

238

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1163

RADICADO: 76001-33-33-001-2014 00235-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: FLOR ELENA GIRALDO POSADA
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las 2:00pm, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA , la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 6

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

CALI - VALLE

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 AGO 2016

El Secretario,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 1159

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 76001-33-33-001-2014-00489-00
DEMANDANTE : BERTILDA YANGUAS SANABRIA Y OTRO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO

El apoderado de la parte actora solicita al despacho que se dé impulso al proceso de la referencia, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

A folios 180 del expediente obra el auto del primero (1) de junio de los corrientes mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día 25 de octubre de 2016 a las 2:00 pm en la Sala 9 y dicho auto fue debidamente notificado a las partes por correo electrónico.

En virtud de la anterior se

RESUELVE

Estese a lo dispuesto en el auto del primero (1) de junio de los corrientes mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 AGO 2016

El Secretario, Maria Fernanda Méndez Coronado

195

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1162

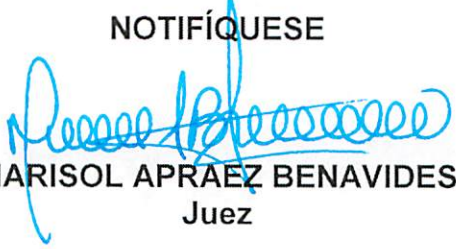
RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00148-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JASON ALVAREZ ZAMBRANO
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las 11:00am, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA , la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 6

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 852 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 AGO 2016

El Secretario,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

9)

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1160

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00313-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR AUGUSTO MUÑOZ MOSQUERA
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las 9:00am, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA , la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 6

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 AGO 2016

El Secretario,
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1161

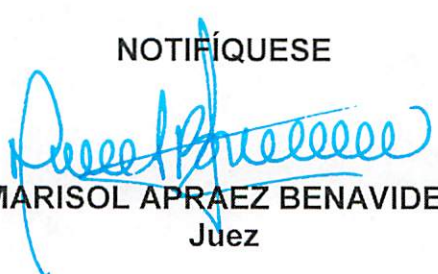
RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00329-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JULIO CESAR RIOS SALDARRIAGA Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las 10:00am, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 6

NOTIFÍQUESE

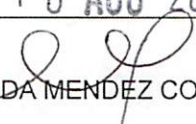

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

CALI - VALLE

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 AGO 2016

El Secretario,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1164

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00337-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERDER ANTONIO BAHAMON CARDOZO
DEMANDADO: NACION MINEDUCACION FOMAG MUNICIPIO
FIDUPREVISORA

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las 3:00Pm, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA , la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 6

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

El Secretario,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 947

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 76001-3333-001-2015-00406-00
DEMANDANTE : OLGA LUCIA CARDOZO TIQUE
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Procede el Juzgado a resolver sobre el llamamiento en garantía solicitado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, entidad demandada en el presente proceso.

ANTECEDENTES

Mediante escrito visto de folios 1 a 3 del cuaderno No. 2, la apoderada judicial de la entidad demandada – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, formula llamamiento en garantía contra “LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS”, para que se haga parte en el presente proceso de Reparación Directa.

Indica la parte demandada - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI que adquirió con la entidad aseguradora “LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS”, el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1008786, con vigencia del 01/03/2013 al 01/12/2013, es decir que para la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de la demanda -22 de noviembre de 2013- se encontraba vigente.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el llamamiento en garantía en su artículo 225 el cual dispone:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”

Del análisis de la norma transcrita se deduce, que el llamamiento en garantía supone la existencia de un vínculo legal o contractual que le permita al llamante solicitar la intervención del tercero con quien tenga dicho vínculo, para que una vez se produzca la decisión definitiva y ésta sea adversa a la entidad demandada, se establezca la obligación al tercero, en virtud del derecho legal o contractual, de efectuar el reembolso de lo que tuvo que pagar el demandado como resultado de la sentencia condenatoria.

Teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, al momento de la contestación de la demanda presentó en escrito separado llamamiento en garantía a la entidad aseguradora “LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS”, en razón al seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual suscrita entre estos, que obra a folio 5 del cuaderno No.2 de llamamiento en garantía, la cual a la fecha de ocurrencia de los hechos se encontraba vigente (22 de noviembre de 2013), el despacho considera procedente la solicitud y en ese orden de ideas deberá aceptarla.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que el llamamiento en garantía reúne los requisitos exigidos en el artículo 225 del CPACA, el Juzgado aceptará el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y en consecuencia,

RESUELVE:

1. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a la entidad aseguradora “**LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**”, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto y el auto admisorio de la demanda al Representante Legal de “**LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**”, de conformidad con los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP.

3. ORDENAR a la apoderada judicial del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, que **REMITA** copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos así como del llamado en garantía, sus anexos y copia de la presente providencia, a través del servicio postal autorizado, a la entidad llamada en garantía “**LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**”, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, el apoderado judicial del Municipio de Cali, deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos.

4. ADVERTIR a la entidad demandada, que de conformidad con el artículo 227 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 66 del CGP, la notificación personal al llamado en garantía deberá efectuarse dentro del término máximo de seis (6) meses siguientes, **so pena de que el llamamiento sea ineficaz.**

5. La entidad llamada en garantía "LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS", contará con el término de QUINCE (15) DÍAS, para que se pronuncien frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.CA.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago de Cali, 10 AGO 2016

La Secretaria, MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1149

RADICACION: 760013331001-2016-00056-00
ACCION: CONSULTA DE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: OLIVA ARISTIZABAL OSSA
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 19 de julio de 2016, por medio de la cual **REVOCA** el auto interlocutorio No. 0769 del 30 de junio de 2016 y en su lugar declara cumplida la orden impartida en el fallo de tutela No. 65 de 11 de marzo de 2016.

Una vez notificada la presente providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI**

En estado No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 AGO 2016

El Secretario,

165

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1121

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00091-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO GIRALDO ZAPTA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUDA

De la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, vista de folio 86 a 87 del expediente, **CORRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres días, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL ABRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali

El Secretario

10 AGO 2016

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 946

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA : 76001-3333-001-2016-00116-00
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
EJECUTANTE : LYDA AMPARO CARVAJAL DE FLOREZ
EJECUTADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL - CASUR

ASUNTO

La señora **LYDA AMPARO CARVAJAL DE FLOREZ**, mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**, para que previos los trámites de ley se libre mandamiento de pago a su favor por las sumas de dinero reconocidas mediante la sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Cali el 9 de junio de 2009, y por los intereses.

CONSIDERACIONES

i. DEL TITUTO EJECUTIVO CON BASE EN SENTENCIA JUDICIAL.

Consagra el numeral 6 del artículo 104 del CPACA, que son del conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa *“Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, (...)”*, en consecuencia este Despacho tiene competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva derivada de la providencia condenatoria proferida.

Por su parte el artículo 297 del CPACA, estipula que constituyen título ejecutivo las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad al pago de sumas dinerarias.

Igualmente prevé el numeral 2 del artículo 114 del CGP que *“las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria”*

En el caso que nos ocupa la parte ejecutante presenta como título ejecutivo copia auténtica de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por el Juzgado 16 Administrativo de Cali el 9 de junio de 2009 con la debida constancia de su ejecutoria. /fls. 2 a 7/

ii. EXIGIBILIDAD DE LAS SENTENCIAS DE CONDENA CONTRA ENTIDADES PÚBLICAS.

Siendo que la Sentencia fue notificada en vigencia del Decreto 01 de 1984, se advierte que conforme al artículo 177 del CCA, esta puede ser ejecutada luego de 18 meses de su ejecutoria.

En el caso bajo estudio se observa que la sentencia presentada como título ejecutivo, quedo ejecutoriada el 6 de noviembre de 2009 /fl. 2/, en consecuencia se establece que el término de ley antes descrito se encuentra más que vencido, por tanto se cumple el requisito de la exigibilidad.

iii. COMPETENCIA

Conforme lo establece el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, la competencia para conocer de la ejecución de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, radica en el Juez que profirió la providencia respectiva.

No obstante, tratándose de la ejecución de una sentencia proferida en vigencia del Decreto 01 de 1984, es preciso dar aplicación a la providencia proferida por la Sala Plena del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle de fecha 20 de noviembre de 2013, en la que se consideró que si el mandamiento de pago se solicita con base en una sentencia que se emitió bajo el Decreto 01 de 1984, el proceso ejecutivo debe someterse a reparto, ya que se trata de una nueva demanda totalmente autónoma e independiente.

Así las cosas, al haberse proferido la sentencia en vigencia del Código Contencioso Administrativo, y habiendo sido sometida a reparto la demanda ejecutiva, este Despacho es competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

iv. PROCEDIMIENTO

Siendo que el CPACA no consagra un trámite para los procesos ejecutivos, es preciso dar aplicación a la remisión expresa prevista en el artículo 306 ibídem, la cual dispone que en cuanto a los aspectos no contemplados en este código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, para el caso de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa Código General del Proceso (CGP), Ley 1564 de 12 de julio de 2012, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a esta misma Jurisdicción, por ende el trámite que habrá de imprimirse al presente asunto será el correspondiente al Código General del Proceso, sin perjuicio de la notificación del auto que libra mandamiento de pago, la cual se efectuará de manera personal en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, toda vez que así lo dispone de manera expresa dicha normativa.

Así las cosas, cumplidos los requisitos de ley se ordenará librar mandamiento ejecutivo por parte del deudor CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, tal como lo ha pedido la ejecutante LYDA AMPARO CARVAJAL DE FLOREZ, con fundamento en la sentencia de fecha 9 de junio de 2009, providencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

En consideración a lo anteriormente expuesto, este Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora LYDA AMPARO CARVAJAL DE FLOREZ en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR por las siguientes sumas de dinero:

A. Por concepto de Capital

1. Por la suma de Treinta y Cinco Mil Novecientos Veintiséis Pesos (35.926), por el mes de enero de 1993.
2. Por la suma de Treinta y Cinco Mil Novecientos Veintiséis Pesos (35.926), por el mes de febrero de 1993.
3. Por la suma de Treinta y Cinco Mil Novecientos Veintiséis Pesos (35.926), por el mes de marzo de 1993.
4. Por la suma de Treinta y Cinco Mil Novecientos Veintiséis Pesos (35.926), el mes de abril de 1993.
5. Por la suma de Treinta y Cinco Mil Novecientos Veintiséis Pesos (35.926), por el mes de mayo de 1993.
6. Por la suma de Treinta y Cinco Mil Novecientos Veintiséis Pesos (35.926), por el mes de junio de 1993.
7. Por la suma de Treinta y Cinco Mil Novecientos Veintiséis Pesos (35.926), por el mes de junio de 1993. (Prima)
8. Por la suma de Treinta y Cinco Mil Novecientos Veintiséis Pesos (35.926), por el mes de julio de 1993.
9. Por la suma de Treinta y Cinco Mil Novecientos Veintiséis Pesos (35.926), por el mes de agosto de 1993.
10. Por la suma de Treinta y Cinco Mil Novecientos Veintiséis Pesos (35.926), por el mes de septiembre de 1993.
11. Por la suma de Treinta y Cinco Mil Novecientos Veintiséis Pesos (35.926), por el mes de octubre de 1993.
12. Por la suma de Treinta y Cinco Mil Novecientos Veintiséis Pesos (35.926), por el mes de noviembre de 1993.
13. Por la suma de Treinta y Cinco Mil Novecientos Veintiséis Pesos (35.926), por el mes de diciembre de 1993.
14. Por la suma de Treinta y Cinco Mil Novecientos Veintiséis Pesos (35.926), por el mes de diciembre de 1993. (Prima)
15. Por la suma de Ciento Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (117.592), por el mes de enero de 1994.
16. Por la suma de Ciento Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (117.592), por el mes de febrero de 1994.
17. Por la suma de Ciento Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (117.592), por el mes de marzo de 1994.
18. Por la suma de Ciento Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (117.592), por el mes de abril de 1994.
19. Por la suma de Ciento Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (117.592), por el mes de mayo de 1994.

20. Por la suma de Ciento Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (117.592), por el mes de junio de 1994.
21. Por la suma de Ciento Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (117.592), por el mes de Junio de 1994. (Prima)
22. Por la suma de Ciento Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (117.592), por el mes de julio de 1994.
23. Por la suma de Ciento Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (117.592), por el mes de agosto de 1994.
24. Por la suma de Ciento Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (117.592), por el mes de septiembre de 1994.
25. Por la suma de Ciento Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (117.592), por el mes de octubre de 1994.
26. Por la suma de Ciento Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (117.592), por el mes de noviembre de 1994.
27. Por la suma de Ciento Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (117.592), por el mes de diciembre de 1994.
28. Por la suma de Ciento Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (117.592), por el mes de diciembre de 1994. (Prima)
29. Por la suma de Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos (226.473), por el mes de enero de 1995.
30. Por la suma de Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos (226.473), por el mes de febrero de 1995
31. Por la suma de Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos (226.473), por el mes de marzo de 1995
32. Por la suma de Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos (226.473), por el mes de abril de 1995.
33. Por la suma de Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos (226.473), por el mes de mayo de 1995.
34. Por la suma de Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos (226.473), por el mes de junio de 1995.
35. Por la suma de Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos (226.473), por el mes de Junio de 1995. (Prima)
36. Por la suma de Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos (226.473), por el mes de julio de 1995.
37. Por la suma de Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos (226.473), por el mes de agosto de 1995.
38. Por la suma de Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos (226.473), por el mes de septiembre de 1995.

39. Por la suma de Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos (226.473), por el mes de octubre de 1995.
40. Por la suma de Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos (226.473), por el mes de noviembre de 1995.
41. Por la suma de Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos (226.473), por el mes de diciembre de 1995.
42. Por la suma de Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos (226.473), por el mes de diciembre de 1995. (Prima)
43. Por la suma de Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos (289.183), por el mes de enero de 1996.
44. Por la suma de Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos (289.183), por el mes de febrero de 1996.
45. Por la suma de Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos (289.183), por el mes de marzo de 1996.
46. Por la suma de Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos (289.183), por el mes de abril de 1996.
47. Por la suma de Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos (289.183), por el mes de mayo de 1996.
48. Por la suma de Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos (289.183), por el mes de junio de 1996.
49. Por la suma de Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos (289.183), por el mes de Junio de 1996. (Prima)
50. Por la suma de Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos (289.183), por el mes de julio de 1996.
51. Por la suma de Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos (289.183), por el mes de agosto de 1996.
52. Por la suma de Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos (289.183), por el mes de septiembre de 1996.
53. Por la suma de Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos (289.183), por el mes de octubre de 1996.
54. Por la suma de Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos (289.183), por el mes de noviembre de 1996.
55. Por la suma de Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos (289.183), por el mes de diciembre de 1996.
56. Por la suma de Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos (289.183), por el mes de diciembre de 1996. (Prima)
57. Por la suma de Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos (343.689), por el mes de enero de 1997.

58. Por la suma de Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos (343.689), por el mes de febrero de 1997.

59. Por la suma de Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos (343.689), por el mes de marzo de 1997.

60. Por la suma de Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos (343.689), por el mes de abril de 1997.

61. Por la suma de Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos (343.689), por el mes de mayo de 1997.

62. Por la suma de Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos (343.689), por el mes de junio de 1997.

63. Por la suma de Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos (343.689), por el mes de Junio de 1997. (Prima)

64. Por la suma de Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos (343.689), por el mes de julio de 1997.

65. Por la suma de Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos (343.689), por el mes de agosto de 1997.

66. Por la suma de Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos (343.689), por el mes de septiembre de 1997.

67. Por la suma de Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos (343.689), por el mes de octubre de 1997.

68. Por la suma de Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos (343.689), por el mes de noviembre de 1997.

69. Por la suma de Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos (343.689), por el mes de diciembre de 1997.

70. Por la suma de Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos (343.689), por el mes de diciembre de 1997. (Prima)

71. Por la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Setecientos Cinco Pesos (405.705), por el mes de enero de 1998.

72. Por la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Setecientos Cinco Pesos (405.705), por el mes de febrero de 1998

73. Por la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Setecientos Cinco Pesos (405.705), por el mes de marzo de 1998.

74. Por la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Setecientos Cinco Pesos (405.705), por el mes de abril de 1998.

75. Por la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Setecientos Cinco Pesos (405.705), por el mes de mayo de 1998.

76. Por la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Setecientos Cinco Pesos (405.705), por el mes de junio de 1998.

77. Por la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Setecientos Cinco Pesos (405.705), por el mes de Junio de 1998. (Prima)
78. Por la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Setecientos Cinco Pesos (405.705), por el mes de julio de 1998.
79. Por la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Setecientos Cinco Pesos (405.705), por el mes de agosto de 1998.
80. Por la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Setecientos Cinco Pesos (405.705), por el mes de septiembre de 1998.
81. Por la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Setecientos Cinco Pesos (405.705), por el mes de octubre de 1998.
82. Por la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Setecientos Cinco Pesos (405.705), por el mes de noviembre de 1998.
83. Por la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Setecientos Cinco Pesos (405.705), por el mes de diciembre de 1998.
84. Por la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Setecientos Cinco Pesos (405.705), por el mes de diciembre de 1998. (Prima)
85. Por la suma de Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Ciento Cuatro Pesos (466.104), por el mes de enero de 1999.
86. Por la suma de Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Ciento Cuatro Pesos (466.104), por el mes de febrero de 1999
87. Por la suma de Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Ciento Cuatro Pesos (466.104), por el mes de marzo de 1999.
88. Por la suma de Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Ciento Cuatro Pesos (466.104), por el mes de abril de 1999.
89. Por la suma de Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Ciento Cuatro Pesos (466.104), por el mes de mayo de 1999.
90. Por la suma de Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Ciento Cuatro Pesos (466.104), por el mes de junio de 1999.
91. Por la suma de Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Ciento Cuatro Pesos (466.104), por el mes de Junio de 1999. (Prima)
92. Por la suma de Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Ciento Cuatro Pesos (466.104), por el mes de julio de 1999.
93. Por la suma de Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Ciento Cuatro Pesos (466.104), por el mes de agosto de 1999.
94. Por la suma de Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Ciento Cuatro Pesos (466.104), por el mes de septiembre de 1999.
95. Por la suma de Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Ciento Cuatro Pesos (466.104), por el mes de octubre de 1999.

96. Por la suma de Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Ciento Cuatro Pesos (466.104), por el mes de noviembre de 1999.
97. Por la suma de Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Ciento Cuatro Pesos (466.104), por el mes de diciembre de 1999.
98. Por la suma de Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Ciento Cuatro Pesos (466.104), por el mes de diciembre de 1999. (Prima)
99. Por la suma de Quinientos Nueve Mil Ciento Veinticinco Pesos (509.125), por el mes de enero de 2000.
100. Por la suma de Quinientos Nueve Mil Ciento Veinticinco Pesos (509.125), por el mes de febrero de 2000.
101. Por la suma de Quinientos Nueve Mil Ciento Veinticinco Pesos (509.125), por el mes de marzo de 2000.
102. Por la suma de Quinientos Nueve Mil Ciento Veinticinco Pesos (509.125), por el mes de abril de 2000.
103. Por la suma de Quinientos Nueve Mil Ciento Veinticinco Pesos (509.125), por el mes de mayo de 2000.
104. Por la suma de Quinientos Nueve Mil Ciento Veinticinco Pesos (509.125), por el mes de junio de 2000.
105. Por la suma de Quinientos Nueve Mil Ciento Veinticinco Pesos (509.125), por el mes de Junio de 2000. (Prima)
106. Por la suma de Quinientos Nueve Mil Ciento Veinticinco Pesos (509.125), por el mes de julio de 2000.
107. Por la suma de Quinientos Nueve Mil Ciento Veinticinco Pesos (509.125), por el mes de agosto de 2000.
108. Por la suma de Quinientos Nueve Mil Ciento Veinticinco Pesos (509.125), por el mes de septiembre de 2000.
109. Por la suma de Quinientos Nueve Mil Ciento Veinticinco Pesos (509.125), por el mes de octubre de 2000.
110. Por la suma de Quinientos Nueve Mil Ciento Veinticinco Pesos (509.125), por el mes de noviembre de 2000.
111. Por la suma de Quinientos Nueve Mil Ciento Veinticinco Pesos (509.125), por el mes de diciembre de 2000.
112. Por la suma de Quinientos Nueve Mil Ciento Veinticinco Pesos (509.125), por el mes de diciembre de 2000. (Prima)
113. Por la suma de Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos (554.946), por el mes de enero de 2001.
114. Por la suma de Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos (554.946), por el mes de febrero de 2001.

115. Por la suma de Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos (554.946), por el mes de marzo de 2001.
116. Por la suma de Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos (554.946), por el mes de abril de 2001.
117. Por la suma de Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos (554.946), por el mes de mayo de 2001.
118. Por la suma de Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos (554.946), por el mes de junio de 2001.
119. Por la suma de Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos (554.946), por el mes de Junio de 2001. (Prima)
120. Por la suma de Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos (554.946), por el mes de julio de 2001.
121. Por la suma de Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos (554.946), por el mes de agosto de 2001.
122. Por la suma de Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos (554.946), por el mes de septiembre de 2001.
123. Por la suma de Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos (554.946), por el mes de octubre de 2001.
124. Por la suma de Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos (554.946), por el mes de noviembre de 2001.
125. Por la suma de Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos (554.946), por el mes de diciembre de 2001.
126. Por la suma de Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos (554.946), por el mes de diciembre de 2001. (Prima)
127. Por la suma de Quinientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Tres Pesos (588.243), por el mes de enero de 2002.
128. Por la suma de Quinientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Tres Pesos (588.243), por el mes de febrero de 2002.
129. Por la suma de Quinientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Tres Pesos (588.243), por el mes de marzo de 2002.
130. Por la suma de Quinientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Tres Pesos (588.243), por el mes de abril de 2002.
131. Por la suma de Quinientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Tres Pesos (588.243), por el mes de mayo de 2002.
132. Por la suma de Quinientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Tres Pesos (588.243), por el mes de junio de 2002.
133. Por la suma de Quinientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Tres Pesos (588.243), por el mes de Junio de 2002. (Prima)

134. Por la suma de Quinientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Tres Pesos (588.243), por el mes de julio de 2002.

135. Por la suma de Quinientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Tres Pesos (588.243), por el mes de agosto de 2002.

136. Por la suma de Quinientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Tres Pesos (588.243), por el mes de septiembre de 2002.

137. Por la suma de Quinientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Tres Pesos (588.243), por el mes de octubre de 2002.

138. Por la suma de Quinientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Tres Pesos (588.243), por el mes de noviembre de 2002.

139. Por la suma de Quinientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Tres Pesos (588.243), por el mes de diciembre de 2002.

140. Por la suma de Quinientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Tres Pesos (588.243), por el mes de diciembre de 2002. (Prima).

141. Por la suma de Seiscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos (629.418), por el mes de enero de 2003.

142. Por la suma de Seiscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos (629.418), por el mes de febrero de 2003.

143. Por la suma de Seiscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos (629.418), por el mes de marzo de 2003.

144. Por la suma de Seiscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos (629.418), por el mes de abril de 2003.

145. Por la suma de Seiscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos (629.418), por el mes de mayo de 2003.

146. Por la suma de Seiscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos (629.418), por el mes de junio de 2003.

147. Por la suma de Seiscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos (629.418), por el mes de Junio de 2003. (Prima)

148. Por la suma de Seiscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos (629.418), por el mes de julio de 2003.

149. Por la suma de Seiscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos (629.418), por el mes de agosto de 2003.

150. Por la suma de Seiscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos (629.418), por el mes de septiembre de 2003.

151. Por la suma de Seiscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos (629.418), por el mes de octubre de 2003.

152. Por la suma de Seiscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos (629.418), por el mes de noviembre de 2003.

153. Por la suma de Seiscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos (629.418), por el mes de diciembre de 2003.
154. Por la suma de Seiscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos (629.418), por el mes de diciembre de 2003. (Prima)
155. Por la suma de Seiscientos Setenta Mil Doscientos Setenta Pesos (670.270), por el mes de enero de 2004.
156. Por la suma de Seiscientos Setenta Mil Doscientos Setenta Pesos (670.270), por el mes de febrero de 2004.
157. Por la suma de Seiscientos Setenta Mil Doscientos Setenta Pesos (670.270), por el mes de marzo de 2004.
158. Por la suma de Seiscientos Setenta Mil Doscientos Setenta Pesos (670.270), por el mes de abril de 2004.
159. Por la suma de Seiscientos Setenta Mil Doscientos Setenta Pesos (670.270), por el mes de mayo de 2004.
160. Por la suma de Seiscientos Setenta Mil Doscientos Setenta Pesos (670.270), por el mes de junio de 2004.
161. Por la suma de Seiscientos Setenta Mil Doscientos Setenta Pesos (670.270), por el mes de Junio de 2004. (Prima)
162. Por la suma de Seiscientos Setenta Mil Doscientos Setenta Pesos (670.270), por el mes de julio de 2004.
163. Por la suma de Seiscientos Setenta Mil Doscientos Setenta Pesos (670.270), por el mes de agosto de 2004.
164. Por la suma de Seiscientos Setenta Mil Doscientos Setenta Pesos (670.270), por el mes de septiembre de 2004.
165. Por la suma de Seiscientos Setenta Mil Doscientos Setenta Pesos (670.270), por el mes de octubre de 2004.
166. Por la suma de Seiscientos Setenta Mil Doscientos Setenta Pesos (670.270), por el mes de noviembre de 2004.
167. Por la suma de Seiscientos Setenta Mil Doscientos Setenta Pesos (670.270), por el mes de diciembre de 2004.
168. Por la suma de Seiscientos Setenta Mil Doscientos Setenta Pesos (670.270), por el mes de diciembre de 2004. (Prima)
169. Por la suma de Setecientos Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos (707.134), por el mes de enero de 2005.
170. Por la suma de Setecientos Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos (707.134), por el mes de febrero de 2005.
171. Por la suma de Setecientos Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos (707.134), por el mes de marzo de 2005.

172. Por la suma de Setecientos Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos (707.134), por el mes de abril de 2005.

173. Por la suma de Setecientos Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos (707.134), por el mes de mayo de 2005.

174. Por la suma de Setecientos Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos (707.134), por el mes de junio de 2005.

175. Por la suma de Setecientos Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos (707.134), por el mes de Junio de 2005. (Prima)

176. Por la suma de Setecientos Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos (707.134), por el mes de julio de 2005.

177. Por la suma de Setecientos Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos (707.134), por el mes de agosto de 2005.

178. Por la suma de Setecientos Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos (707.134), por el mes de septiembre de 2005.

179. Por la suma de Setecientos Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos (707.134), por el mes de octubre de 2005.

180. Por la suma de Setecientos Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos (707.134), por el mes de noviembre de 2005.

181. Por la suma de Setecientos Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos (707.134), por el mes de diciembre de 2005.

182. Por la suma de Setecientos Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos (707.134), por el mes de diciembre de 2005. (Prima)

183. Por la suma de Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (742.333), por el mes de enero de 2006.

184. Por la suma de Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (742.333), por el mes de febrero de 2006.

185. Por la suma de Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (742.333), por el mes de marzo de 2006.

186. Por la suma de Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (742.333), por el mes de abril de 2006.

187. Por la suma de Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (742.333), por el mes de mayo de 2006.

188. Por la suma de Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (742.333), por el mes de junio de 2006.

189. Por la suma de Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (742.333), por el mes de Junio de 2006. (Prima)

190. Por la suma de Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (742.333), por el mes de julio de 2006.

191. Por la suma de Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (742.333), por el mes de agosto de 2006.
192. Por la suma de Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (742.333), por el mes de septiembre de 2006.
193. Por la suma de Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (742.333), por el mes de octubre de 2006.
194. Por la suma de Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (742.333), por el mes de noviembre de 2006.
195. Por la suma de Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (742.333), por el mes de diciembre de 2006.
196. Por la suma de Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (742.333), por el mes de diciembre de 2006. (Prima)
197. Por la suma de Setecientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos (775.737), por el mes de enero de 2007.
198. Por la suma de Setecientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos (775.737), por el mes de febrero de 2007.
199. Por la suma de Setecientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos (775.737), por el mes de marzo de 2007.
200. Por la suma de Setecientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos (775.737), por el mes de abril de 2007.
201. Por la suma de Setecientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos (775.737), por el mes de mayo de 2007.
202. Por la suma de Setecientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos (775.737), por el mes de junio de 2007.
203. Por la suma de Setecientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos (775.737), por el mes de Junio de 2007. (Prima)
204. Por la suma de Setecientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos (775.737), por el mes de julio de 2007.
205. Por la suma de Setecientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos (775.737), por el mes de agosto de 2007.
206. Por la suma de Setecientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos (775.737), por el mes de septiembre de 2007.
207. Por la suma de Setecientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos (775.737), por el mes de octubre de 2007.
208. Por la suma de Setecientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos (775.737), por el mes de noviembre de 2007.
209. Por la suma de Setecientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos (775.737), por el mes de diciembre de 2007.

210. Por la suma de Setecientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos (775.737), por el mes de diciembre de 2007. (Prima)

211. Por la suma de Ochocientos Diecinueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (819.875), por el mes de enero de 2008.

212. Por la suma de Ochocientos Diecinueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (819.875), por el mes de febrero de 2008.

213. Por la suma de Ochocientos Diecinueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (819.875), por el mes de marzo de 2008.

214. Por la suma de Ochocientos Diecinueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (819.875), por el mes de abril de 2008.

215. Por la suma de Ochocientos Diecinueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (819.875), por el mes de mayo de 2008.

216. Por la suma de Ochocientos Diecinueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (819.875), por el mes de junio de 2008.

217. Por la suma de Ochocientos Diecinueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (819.875), por el mes de Junio de 2008. (Prima)

218. Por la suma de Ochocientos Diecinueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (819.875), por el mes de julio de 2008.

219. Por la suma de Ochocientos Diecinueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (819.875), por el mes de agosto de 2008.

220. Por la suma de Ochocientos Diecinueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (819.875), por el mes de septiembre de 2008.

221. Por la suma de Ochocientos Diecinueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (819.875), por el mes de octubre de 2008.

222. Por la suma de Ochocientos Diecinueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (819.875), por el mes de noviembre de 2008.

223. Por la suma de Ochocientos Diecinueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (819.875), por el mes de diciembre de 2008.

224. Por la suma de Ochocientos Diecinueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (819.875), por el mes de diciembre de 2008. (Prima)

225. Por la suma de Ochocientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Sesenta Pesos (882.760), por el mes de enero de 2009.

226. Por la suma de Ochocientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Sesenta Pesos (882.760), por el mes de febrero de 2009.

227. Por la suma de Ochocientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Sesenta Pesos (882.760), por el mes de marzo de 2009.

228. Por la suma de Ochocientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Sesenta Pesos (882.760), por el mes de abril de 2009.

229. Por la suma de Ochocientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Sesenta Pesos (882.760), por el mes de mayo de 2009.
230. Por la suma de Ochocientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Sesenta Pesos (882.760), por el mes de junio de 2009.
231. Por la suma de Ochocientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Sesenta Pesos (882.760), por el mes de Junio de 2009. (Prima)
232. Por la suma de Ochocientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Sesenta Pesos (882.760), por el mes de julio de 2009.
233. Por la suma de Ochocientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Sesenta Pesos (882.760), por el mes de agosto de 2009.
234. Por la suma de Ochocientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Sesenta Pesos (882.760), por el mes de septiembre de 2009.
235. Por la suma de Ochocientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Sesenta Pesos (882.760), por el mes de octubre de 2009.
236. Por la suma de Ochocientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Sesenta Pesos (882.760), por el mes de noviembre de 2009.
237. Por la suma de Ochocientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Sesenta Pesos (882.760), por el mes de diciembre de 2009.
238. Por la suma de Ochocientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Sesenta Pesos (882.760), por el mes de diciembre de 2009. (Prima)
239. Por la suma de Novecientos Mil Doscientos Veinte Pesos (900.220), por el mes de enero de 2010.
240. Por la suma de Novecientos Mil Doscientos Veinte Pesos (900.220), por el mes de febrero de 2010.
241. Por la suma de Novecientos Mil Doscientos Veinte Pesos (900.220), por el mes de marzo de 2010.
242. Por la suma de Novecientos Mil Doscientos Veinte Pesos (900.220), por el mes de abril de 2010.
243. Por la suma de Novecientos Mil Doscientos Veinte Pesos (900.220), por el mes de mayo de 2010.
244. Por la suma de Novecientos Mil Doscientos Veinte Pesos (900.220), por el mes de junio de 2010.
245. Por la suma de Novecientos Mil Doscientos Veinte Pesos (900.220), por el mes de Junio de 2010. (Prima)
246. Por la suma de Novecientos Mil Doscientos Veinte Pesos (900.220), por el mes de julio de 2010.
247. Por la suma de Novecientos Mil Doscientos Veinte Pesos (900.220), por el mes de agosto de 2010.

248. Por la suma de Novecientos Mil Doscientos Veinte Pesos (900.220), por el mes de septiembre de 2010.

249. Por la suma de Novecientos Mil Doscientos Veinte Pesos (900.220), por el mes de octubre de 2010.

250. Por la suma de Novecientos Mil Doscientos Veinte Pesos (900.220), por el mes de noviembre de 2010.

251. Por la suma de Novecientos Mil Doscientos Veinte Pesos (900.220), por el mes de diciembre de 2010.

252. Por la suma de Novecientos Mil Doscientos Veinte Pesos (900.220), por el mes de diciembre de 2010. (Prima)

253. Por la suma de Novecientos Veintiséis Mil Setecientos Noventa Pesos (926.790), por el mes de enero de 2011.

254. Por la suma de Novecientos Veintiséis Mil Setecientos Noventa Pesos (926.790), por el mes de febrero de 2011.

255. Por la suma de Novecientos Veintiséis Mil Setecientos Noventa Pesos (926.790), por el mes de marzo de 2011.

256. Por la suma de Novecientos Veintiséis Mil Setecientos Noventa Pesos (926.790), por el mes de abril de 2011.

257. Por la suma de Novecientos Veintiséis Mil Setecientos Noventa Pesos (926.790), por el mes de mayo de 2011.

258. Por la suma de Novecientos Veintiséis Mil Setecientos Noventa Pesos (926.790), por el mes de junio de 2011.

259. Por la suma de Novecientos Veintiséis Mil Setecientos Noventa Pesos (926.790), por el mes de Junio de 2011. (Prima)

260. Por la suma de Novecientos Veintiséis Mil Setecientos Noventa Pesos (926.790), por el mes de julio de 2011.

261. Por la suma de Novecientos Veintiséis Mil Setecientos Noventa Pesos (926.790), por el mes de agosto de 2011.

262. Por la suma de Novecientos Veintiséis Mil Setecientos Noventa Pesos (926.790), por el mes de septiembre de 2011.

263. Por la suma de Novecientos Veintiséis Mil Setecientos Noventa Pesos (926.790), por el mes de octubre de 2011.

264. Por la suma de Novecientos Veintiséis Mil Setecientos Noventa Pesos (926.790), por el mes de noviembre de 2011.

265. Por la suma de Novecientos Veintiséis Mil Setecientos Noventa Pesos (926.790), por el mes de diciembre de 2011.

266. Por la suma de Novecientos Veintiséis Mil Setecientos Noventa Pesos (926.790), por el mes de diciembre de 2011. (Prima)

267. Por la suma de Novecientos Setenta y Tres Mil Ciento Veintinueve Pesos (973.129), por el mes de enero de 2012.
268. Por la suma de Novecientos Setenta y Tres Mil Ciento Veintinueve Pesos (973.129), por el mes de febrero de 2012.
269. Por la suma de Novecientos Setenta y Tres Mil Ciento Veintinueve Pesos (973.129), por el mes de marzo de 2012.
270. Por la suma de Novecientos Setenta y Tres Mil Ciento Veintinueve Pesos (973.129), por el mes de abril de 2012.
271. Por la suma de Novecientos Setenta y Tres Mil Ciento Veintinueve Pesos (973.129), por el mes de mayo de 2012.
272. Por la suma de Novecientos Setenta y Tres Mil Ciento Veintinueve Pesos (973.129), por el mes de junio de 2012.
273. Por la suma de Novecientos Setenta y Tres Mil Ciento Veintinueve Pesos (973.129), por el mes de Junio de 2012. (Prima)
274. Por la suma de Novecientos Setenta y Tres Mil Ciento Veintinueve Pesos (973.129), por el mes de julio de 2012.
275. Por la suma de Novecientos Setenta y Tres Mil Ciento Veintinueve Pesos (973.129), por el mes de agosto de 2012.
276. Por la suma de Novecientos Setenta y Tres Mil Ciento Veintinueve Pesos (973.129), por el mes de septiembre de 2012.
277. Por la suma de Novecientos Setenta y Tres Mil Ciento Veintinueve Pesos (973.129), por el mes de octubre de 2012.
278. Por la suma de Novecientos Setenta y Tres Mil Ciento Veintinueve Pesos (973.129), por el mes de noviembre de 2012.
279. Por la suma de Novecientos Setenta y Tres Mil Ciento Veintinueve Pesos (973.129), por el mes de diciembre de 2012.
280. Por la suma de Novecientos Setenta y Tres Mil Ciento Veintinueve Pesos (973.129), por el mes de diciembre de 2012. (Prima)
281. Por la suma de Un Millón Seis Mil Seiscientos Tres Pesos (1.006.603), por el mes de enero de 2013.
282. Por la suma de Un Millón Seis Mil Seiscientos Tres Pesos (1.006.603), por el mes de febrero de 2013.
283. Por la suma de Un Millón Seis Mil Seiscientos Tres Pesos (1.006.603), por el mes de marzo de 2013.
284. Por la suma de Un Millón Seis Mil Seiscientos Tres Pesos (1.006.603), por el mes de abril de 2013.
285. Por la suma de Un Millón Seis Mil Seiscientos Tres Pesos (1.006.603), por el mes de mayo de 2013.

286. Por la suma de Un Millón Seis Mil Seiscientos Tres Pesos (1.006.603), por el mes de junio de 2013.

287. Por la suma de Un Millón Seis Mil Seiscientos Tres Pesos (1.006.603), por el mes de Junio de 2013. (Prima)

288. Por la suma de Un Millón Seis Mil Seiscientos Tres Pesos (1.006.603), por el mes de julio de 2013.

289. Por la suma de Un Millón Seis Mil Seiscientos Tres Pesos (1.006.603), por el mes de agosto de 2013.

290. Por la suma de Un Millón Seis Mil Seiscientos Tres Pesos (1.006.603), por el mes de septiembre de 2013.

291. Por la suma de Un Millón Seis Mil Seiscientos Tres Pesos (1.006.603), por el mes de octubre de 2013.

292. Por la suma de Un Millón Seis Mil Seiscientos Tres Pesos (1.006.603), por el mes de noviembre de 2013.

293. Por la suma de Un Millón Seis Mil Seiscientos Tres Pesos (1.006.603), por el mes de diciembre de 2013.

294. Por la suma de Un Millón Seis Mil Seiscientos Tres Pesos (1.006.603), por el mes de diciembre de 2013. (Prima)

295. Por la suma de Un Millón Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos (1.035.975), por el mes de enero de 2014.

296. Por la suma de Un Millón Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos (1.035.975), por el mes de febrero de 2014.

297. Por la suma de Un Millón Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos (1.035.975), por el mes de marzo de 2014.

298. Por la suma de Un Millón Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos (1.035.975), por el mes de abril de 2014.

299. Por la suma de Un Millón Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos (1.035.975), por el mes de mayo de 2014.

300. Por la suma de Un Millón Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos (1.035.975), por el mes de junio de 2014.

301. Por la suma de Un Millón Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos (1.035.975), por el mes de Junio de 2014. (Prima)

302. Por la suma de Un Millón Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos (1.035.975), por el mes de julio de 2014.

303. Por la suma de Un Millón Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos (1.035.975), por el mes de agosto de 2014.

304. Por la suma de Un Millón Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos (1.035.975), por el mes de septiembre de 2014.

305. Por la suma de Un Millón Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos (1.035.975), por el mes de octubre de 2014.
306. Por la suma de Un Millón Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos (1.035.975), por el mes de noviembre de 2014.
307. Por la suma de Un Millón Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos (1.035.975), por el mes de diciembre de 2014.
308. Por la suma de Un Millón Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos (1.035.975), por el mes de diciembre de 2014. (Prima)
309. Por la suma de Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Pesos (1.084.250), por el mes de enero de 2015.
310. Por la suma de Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Pesos (1.084.250), por el mes de febrero de 2015.
311. Por la suma de Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Pesos (1.084.250), por el mes de marzo de 2015.
312. Por la suma de Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Pesos (1.084.250), por el mes de abril de 2015.
313. Por la suma de Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Pesos (1.084.250), por el mes de mayo de 2015.
314. Por la suma de Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Pesos (1.084.250), por el mes de junio de 2015.
315. Por la suma de Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Pesos (1.084.250), por el mes de Junio de 2015. (Prima)
316. Por la suma de Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Pesos (1.084.250), por el mes de julio de 2015.
317. Por la suma de Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Pesos (1.084.250), por el mes de agosto de 2015.
318. Por la suma de Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Pesos (1.084.250), por el mes de septiembre de 2015.
319. Por la suma de Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Pesos (1.084.250), por el mes de octubre de 2015.
320. Por la suma de Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Pesos (1.084.250), por el mes de noviembre de 2015.
321. Por la suma de Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Pesos (1.084.250), por el mes de diciembre de 2015.
322. Por la suma de Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Pesos (1.084.250), por el mes de diciembre de 2015. (Prima)
323. Por la suma de Un Millón Ciento Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Pesos (1.168.496), por el mes de enero de 2016.

324. Por la suma de Millón Ciento Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Pesos (1.168.496), por el mes de febrero de 2016.

325. Por la suma de Millón Ciento Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Pesos (1.168.496), por el mes de marzo de 2016.

326. Por la suma de Millón Ciento Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Pesos (1.168.496), por el mes de abril de 2016.

327. Por la Indexación sobre cada una de las sumas mensuales, antes señaladas en los numerales 1 a 236, desde el 1° de enero de 1993 al 6 de noviembre de 2009, fecha de ejecutoria.

328. A la liquidación total del crédito, se deberá descontar el pago parcial en la suma de \$ 5.923.367.

B. Por concepto de intereses moratorios causados a partir de la ejecutoria de la sentencia hasta el día que se realice el pago efectivo de la obligación, según lo ordenado en la Sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese personalmente el mandamiento de pago, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados y el traslado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

CUARTO: El término de traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de **DIEZ (10) días**, comenzará a correr vencidos los veinticinco (25) días a que alude el numeral anterior.

Dentro de dicho término, de conformidad a lo establecido en el artículo 442 del C.G.P., la entidad demandada podrá proponer excepciones de mérito previstas en el numeral 2, expresando los hechos en que se funden, acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

En el mismo término, la Agencia del Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, podrán pronunciarse si a bien lo tienen.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante REMITA copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: A) la entidad ejecutada, y b) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, el ejecutante deberán allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia a la parte ejecutada.

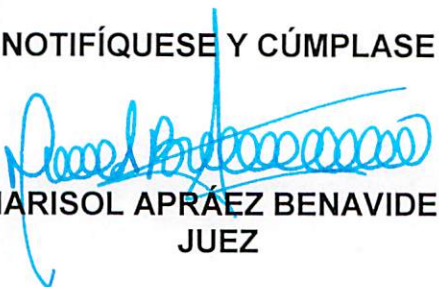
SEXTO: Ordenar a la entidad ejecutada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, cumpla con la obligación de pagar al ejecutante, la sumas anteriormente señaladas dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal de esta providencia.

SÉPTIMO: GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte ejecutante; lo anterior, sin perjuicio que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

OCTAVO: Sobre las costas del presente proceso se dispone que están se resolverán en su oportunidad.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido el cual obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
JUEZ

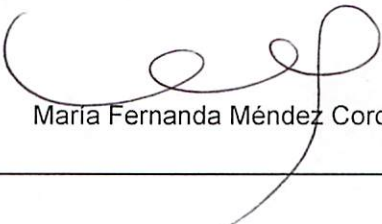
Rlm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 AGO 2016

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

PREPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 948

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA : EJECUTIVO
RADIDACIÓN : 76001-33-33-001-2016-00192-00
EJECUTANTE : FABILU LTDA
EJECUTADO : MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL-
SECCIONAL SANIDAD DEL VALLE

I. A S U N T O

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago con base en los documentos acompañados con la demanda ejecutiva presentada por la Sociedad FABILU LTDA a través de apoderado judicial, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE SANIDAD DEL VALLE.

II. C O N S I D E R A C I O N E S

Pretende la Sociedad ejecutante el pago de varias facturas de venta generadas por la atención de servicios de salud a varios pacientes afiliados a Sanidad Militar del Valle Policía Nacional, aduciendo únicamente que como IPS se encuentra habilitada para atender pacientes en complejidad tercer y cuarto nivel.

Se presenta como título base de recaudo las facturas respectivas obrantes a folios 46 a 308, anexando las cuentas de cobro de cada una.

Consagra el artículo 297 del CPACA, numeral 3, que para efectos de este código, constituyen **título ejecutivo**:

"3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo **los contratos**, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, **o cualquier otro acto proferido con ocasión de la actividad contractual**, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las parte intervinientes en las actuaciones" (Resalta el Juzgado)

Del precepto legal que antecede y conforme obra en el libelo y anexos se desprende que en el asunto que nos ocupa se trata de la ejecución de unas obligaciones con fundamento en un título ejecutivo complejo, por tanto es indispensable que se aporten todos y cada uno de los documentos que lo conforman, y que en su conjunto muestren la existencia de la obligación con las características previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual estipula:

“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, (...)”. (NFT).

Se observa que con la demanda se aportan únicamente las facturas de venta derivadas de la prestación de servicios de salud a varios pacientes afiliados a la entidad ejecutada, por tanto considera el Juzgado que estas por si solas no prestan merito ejecutivo, toda vez no contienen una obligación clara, expresa y exigible como lo estipula la ley para constituir títulos ejecutivos, en la medida en que carecen de los soportes esenciales que respalden su contenido, esto es, el respectivo contrato o contratos.

En efecto, tenemos que no se aportan copias del contrato o contratos celebrados entre las partes, desconociéndose de manera expresa las condiciones, términos y obligaciones contractuales pactadas.

Tenemos que si bien las facturas de venta de servicios cuyo pago se pretende reúnen los requisitos establecidos en los artículos 621 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario para tenerse como títulos valores¹, no constituyen *per se* título ejecutivo, pues en asuntos como el que nos ocupa se requiere además que a la demanda se acompañe copia del contrato, copia del certificado de registro presupuestal y certificación o constancia de recibo de los servicios para integrar el título, documentos que no fueron aportados por el ejecutante, por lo que no puede predicarse la existencia de título ejecutivo.

¹ “ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega”.

“ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- j. <Literal INEXEQUIBLE>”

Respecto a la integración del título ejecutivo cuando se pretende la ejecución de facturas de venta de bienes o servicios, la doctrina ha estimado que:

“para integrar el título ejecutivo será necesario acompañar con la demanda, los siguientes documentos: 1) original o copia autenticada del contrato estatal, si existen acuerdos adicionales que modifican el contrato y en ellos consta la obligación que se pretenda ejecutar, 2) la copia autenticada del certificado de registro presupuestal, (...), 3) la copia autenticada del acto administrativo que aprobó las garantías, o del sello puesto en el contrato que de fe sobre la aprobación de las garantías, si son exigibles, 4) las facturas de los bienes o servicios recibidos, cuentas de cobro, etc., 5) las certificaciones o constancia de recibo de los bienes o servicios, y (...)

En el caso concreto de las facturas por servicios, obras o suministros que tienen su causa en un contrato estatal, el acreedor de prestaciones surgidas con ocasión a ese negocio, podrá exigir su cumplimiento por vía judicial cuando acredite la mora del deudor, se reitera, con base en las estipulaciones que consten en dicho contrato. Por lo tanto, cuando la administración o el contratista, celebran contratos estatales e incumplen las obligaciones de pago, podrán ser ejecutados cuando se pruebe la mora del deudor y por ende la exigibilidad de la obligación reclamada”²

La falta del título ejecutivo, conlleva a que no se libre el mandamiento de pago, así lo regula el artículo 430 del C.G.P, el cual consagra:

“ARTÍCULO 430. **Mandamiento de Pago.** Presentada la demanda acompañada de documentos que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. “

Por ende se concluye que en el caso sub examine al no haberse acompañado los documentos que conforman el título ejecutivo complejo esto es copia del contrato o contratos, certificados de registro presupuestal, copia del acto administrativo que aprobó las garantías, certificaciones o constancia de recibo de los servicios, corresponde al Juzgado negar el mandamiento de pago, ante la ausencia del título ejecutivo.

Se advierte finalmente, que en caso de no existir contrato o contratos para la prestación de servicios de salud entre el ejecutante y la parte ejecutada, **pues en la demanda nada se indica al respecto**, si se tratase de la atención de pacientes de urgencias vitales los cuales se facturan por evento, esta jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no sería la competente para conocer del presente proceso ejecutivo, sino la jurisdicción ordinaria, conforme ya lo ha definió la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en providencia del 22 de enero de 2014 en la cual al resolver un conflicto de competencia entre el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga y la Justicia Ordinaria, representada por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito, consideró:

“(…) A este respecto, comparte la Sala lo expuesto por **el representante de la Jurisdicción Contencioso Administrativa al rehusar la competencia para conocer del proceso ejecutivo que aquí se discute**, en el sentido de que, la competencia atribuida a esa Jurisdicción en el canon 104 del CPACA, en cuanto a los procesos ejecutivos se refiere a los taxativamente señalados allí, debe recordarse que la competencia de las autoridades

² La Acción Ejecutiva Ante La Jurisdicción Administrativa. Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo. 4ª Edición.

judiciales es reglada y sólo puede conocerse de aquellos asuntos respecto de los cuales la ley atribuya expresamente la misma.

Por tanto, para efectos del presente conflicto resulta de vital importancia **establecer la fuente de la obligación que se pretende recaudar**, ya que si se determina que se trata de una carga crediticia impuesta mediante sentencia emanada de autoridad contencioso administrativa o de un contrato estatal, la competente, en principio, para conocer de la misma es la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo dispuesto en los citados artículos 104.6 y 75 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien y como quiera que las **"facturas de venta"** base de la demanda laboral presentada, según lo afirmado por el apoderado de la demandante, **son producto de la prestación de servicios de salud, es decir, no se evidenció la existencia de un contrato, toda vez que el servicio prestado no fue en desarrollo de su ejecución.**

Hecha la anterior precisión, es decir que las **"facturas de venta"** de que trata la acción, por la naturaleza misma del título, **no es una condena impuesta por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ni deviene de un contrato estatal, sino de obligaciones crediticias por concepto de la prestación de servicios de salud por parte de la empresa demandante, al Departamento de Santander – Secretaria de Salud Departamental**, cuyas pretensiones son que **se declare que la institución hospitalaria prestó servicios de salud a los vinculados a la entidad territorial y como consecuencia se condene a este último a cancelar por dichos conceptos el importe insoluto de las relaciones de envío y facturas** en mención que ascienden a la suma de \$62.799.244 más los intereses moratorios y costas del proceso soportadas en dichas facturas, según la fundamentación de la demanda a la cual debe circunscribirse la Sala, pues no le compete determinar si dichos documentos pueden existir en forma autónoma, o si se constituyen en verdaderos títulos ejecutivos de los regulados por el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, **sin lugar a dudas se establece que el competente para conocer de la demanda ejecutiva** formulada por el Hospital Pablo Tobón Uribe., es el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga."³ (NFT)

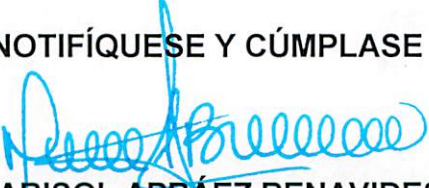
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante en contra de la **MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE SANIDAD DEL VALLE** , de acuerdo a las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente previo las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

Rfm

³ Sala Disciplinaria, Consejo Seccional de la Judicatura, Magistrado Ponente: Doctor JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO, Radicación No. 110010102000201303272 00 /2173 C.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 057 hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 AGO 2016

La Secretaria, 
Maria Fernanda Mendez Coronado

3X

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 953

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2016-00207-00
DEMANDANTE: ARMANDO ARCILA MENESES
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **ARMANDO ARCILA MENESES** dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR** a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**, al

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

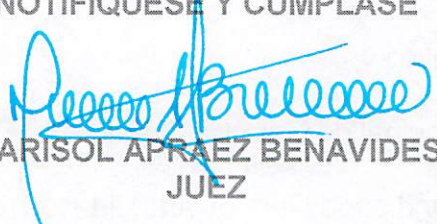
5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**; al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de la parte actora, el abogado JAIME ARIAS LIZCANO, identificado con C.C 79.351.985 de Bogotá D.C y portador de la T.P. 148.313 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

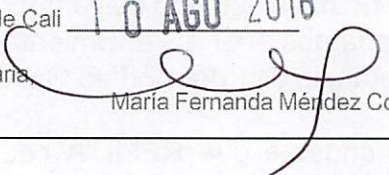

MARISOL APRÁEZ BENAIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 057 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 AGO 2016

La Secretaria


María Fernanda Méndez Coronado

R5
DP6Z